



RAD. No. 2023-00551-00.

**RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE CON BASE EN EL CONTRATO DE LEASING
HABITACIONAL NO. 06020206000324778.**

TERMINACIÓN SIN SENTENCIA.

SECRETARÍA: Señor Juez; paso a su despacho el presente proceso, informándole que el Representante Legal de la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, de consumo con su Apoderada Judicial dentro del presente asunto, solicita la terminación del presente.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 30 de marzo de 2023.

DALILAH ROSA CONTRERAS ARROYO

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Treinta (30) de
marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).**

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que la Apoderada Judicial de la parte Demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificada con Nit No. 860034313-7, Representada Legalmente por el suplente del presidente ALVARO MONTERO AGON, dentro del presente asunto, solicita el fenecimiento del presente proceso, conforme a lo dispuesto en el Art. 461 del C. G. P., entendiendo el Despacho que lo esbozado es una solicitud de Desistimiento de las pretensiones de la demanda, por tratarse de un litigio de naturaleza declarativa, que se ritúa por el trámite verbal, por lo que se dispondrá su terminación por tal forma anormal del litigio, conforme a lo ordenado en el art. 314 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Acéptese el desistimiento de los hechos y pretensiones de la presente demanda de naturaleza declarativa de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, con base en el contrato de Leasing Habitacional No. 06020206000324778, individualizado con Matricula Inmobiliaria No. **340-1684**, localizado en la Carrera 36 A No. 25 A – 140, urbanización Venecia de la Ciudad de Sincelejo, incoada por el Apoderado Judicial de la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificada con NIT. No. 860034313-7, Representada Legalmente por el suplente del presidente ALVARO MONTERO AGON, en calidad de Propietario y Arrendador, por intermedio de procuradora especial sociedad ABOGADOS ESPECIALISTAS EN COBRANZAS S.A. " AECSA", representada legalmente por CAROLINA ABELLO OTALORA, contra **MARIA CLARA GARCIA TUÑÓN**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 23.190.492, en calidad de Locataria-Arrendataria del mentado raíz, de conformidad con el Art. 314 del C.G.P. Consecuencialmente decretase la terminación del presente proceso.

SEGUNDO: Ordénese el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso y la entrega de estos a la parte demandada, con la constancia expresa de que la obligación que en ellos se incorpora se encuentra cancelada, déjese en el expediente las constancias de rigor conforme al artículo 116 del C.G.P.

Archívese el expediente en su oportunidad.

Desanotese de los libros Índices, Radicadores y plataforma aplicación Justicia XXI web "TYBA".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d04068df58389b1b514d3dfb5fb830eb66c3aa815d5c6f1313d35ca159ed4d2d**

Documento generado en 30/03/2023 05:09:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>